



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

CALCA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0199-2023-A-MPC

Calca, 11 de julio del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTO:

El Convenio Local N°001-2021-MPC, de fecha 15/11/2021 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Calca (Entidad Pública) y la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES SAC; la Carta Notarial N° 023, de fecha 12/06/2023, presentado por la Sra. Rosa María Alcocer Rojas, Gerente Legal de Obras por Impuesto de la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.; el Informe N° 0320-2023-MPC-GM-OSL/MMJQ, con Registro N° 2487 en fecha 10/07/2023, emitido por el Ing. Milton Mercedo Jiménez Quispe jefe de la oficina de Supervisión y Liquidaciones; el Informe Legal N° 275-2023-MPC-GM/OAJ, con Registro N° 2532 en fecha 11/07/2023, suscrito por el Abg. Nilo Estrada Espinoza –Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 2520-GM-MPC-2023 de fecha 11/07/2023 de Gerencia Municipal a la Oficina de Secretaria General, sobre la solicitud de Trato Directo petitionado mediante Carta Notarial N° 023 presentado por la Sra. Rosa María Alcocer Rojas, Gerente Legal de Obras por Impuesto de la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Constitución Política del Perú, señala en el Artículo 76.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública.- Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 34.- establece que las contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en su artículo I del título preliminar establece que el, el presente Reglamento se aplica a las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Juntas de Coordinación Interregional, las Mancomunidades Regionales, las Mancomunidades Municipales y las Universidades Públicas, en el marco del TUO de la Ley N° 29230, y otras Entidades Públicas autorizadas por ley. Según el artículo II el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios:





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Libertad de concurrencia. Igualdad de trato. Transparencia. Competencia Eficacia y Eficiencia. Enfoque de gestión por resultados.

Que, mediante Convenio Local N° 001-2021-MPC, la Municipalidad Provincial de Calca (Entidad Publica) y la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES SAC, con RUC.N° 20552504641, con domicilio en la Av. José Gálvez Barronechea N° 645, Urbanización Ccapac, distrito de San Borja, provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su apoderado General el Sr. Iván Alfonso Chumo García, identificado con DNI.N° 07227160, en fecha del 15 de noviembre del 2021 se ha perfeccionado el citado convenio, según la cláusula cuarta, tiene por objeto que la empresa privada financie la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y financiamiento de la supervisión del proyecto conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de Adjudicación de la buena pro, que integran el presente convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley 29230, las partes convienen que le empresa ejecutora del proyecto es la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGIA SAC, quien se encargara de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra. Según la CLÁUSULA QUINTA, el monto total de la inversión adjudicado asciende a la suma S/ 6,974,754.13 (Seis Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Con 13/100 Soles).

Que, Carta Notarial N° 023 presentado por la Sra. Rosa María Alcocer Rojas, Gerente Legal de Obras por Impuesto de la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., solicita a la entidad resolver los hechos configurados como controversias a través de TRATO DIRECTO, conforme a lo previsto en el artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 marco normativo que rige el Convenio suscrito, proponiendo una fecha para reunión, amparando su petición en el numeral 86.2 del art.86 del TUO de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, que literalmente establece: "Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. La otra parte debe contestar dicha petición en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando su decisión de llevar o no a trato directo la controversia surgida. Comunicando llevar el TRATO DIRECTO con la finalidad de llegar a resolver las controversias surgidos a través de la mencionada figura legal para lo cual plantean como fecha de reunión el día 14 de julio del 2023 a horas 10.00 am en el local del Palacio Municipal (Salón Consistorial), ello conforme a lo indicado por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Informe N° 0263-2023-MPC-GM/PDL/MMJQ, adjunto a dicha documentación se cuenta con el oficio N° 00212-2023-GL-OXI/OPTICAL en la parte final establecen puntos controvertidos a tratar:

N°	PUNTOS CONTROVERTIDOS	ALTERNATIVAS DE SOLUCION
1	La falta de aprobación del expediente técnico de proyecto dentro del plazo previsto en el artículo 67 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230	Sostener reuniones de mesas técnicas que permitan cumplir el procedimiento normativo de aprobación de la versión final del expediente técnico del proyecto, previa validación por parte de los órganos técnicos competentes de la Municipalidad Provincial de Calca emitiendo el acto resolutorio
2	Reconocimiento del costo de la elaboración del expediente técnico y gastos administrativos y financieros adicionales relacionados con el financiamiento del Convenio que mi representada viene solventando a la fecha.	Aprobar el reconocimiento de los costos incurridos durante la elaboración del expediente técnico del proyecto, así como los costos financieros que el convenio viene demandando hasta la fecha a través del acto resolutorio correspondiente

Al respecto se tiene el Informe N° 0320-2023-MPC-GM-OSL/MMJQ, con Registro N° 2487 de fecha 10/07/2023, emitido por el Ing. Milton Mercedo Jiménez Quispe -Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de la entidad, respecto a los puntos controvertidos: 1.- A la solicitud de la empresa privada financista aprobar el expediente técnico, una vez levantada las observaciones de la empresa privada, supervisora y las observaciones de la entidad, a satisfacción de la empresa privada supervisora que luego emitirá su informe favorable a la entidad. Aprobando el expediente técnico, consecuentemente la entidad aprobara por acto resolutorio, 2.- Reconocer el costo de elaboración del expediente técnico, solamente si está aprobado por acto resolutorio. Asimismo la empresa supervisora ante la entidad ha remitido la Carta N° 006-2023-CONSORCIO NOVA TERRA SC, a través de su representante legal Tito Soto Escobar, quien sobre los puntos controvertidos a tratar en el trato directo propone: 1.- Es pertinente reconocer el costo de elaboración del Expediente Técnico, no sin antes cumplir con el levantamiento de las observaciones por parte de la empresa





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

responsable en la elaboración y esta supervisión emita el informe favorable, para proceder con el Acto Resolutivo de Aprobación, 2. Es pertinente reconocer el servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, razones que esta supervisión ha cumplido con dicho servicio durante el plazo del contrato y lo viene haciendo durante la vigencia del mismo.

Conforme se puede verificar los dos puntos controvertidos propuesto por la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., a fin de resolver los hechos configurados como controversias a través de TRATO DIRECTO, corresponden a la aprobación de la versión final del expediente técnico del proyecto, previa validación por parte de los órganos técnicos de la entidad municipal emitiendo el acto resolutorio y el reconocimiento de los costos incurridos durante la elaboración del expediente técnico del proyecto, así como los costos financieros que el convenio viene demandando, al respecto verificado el informe técnico de la OSL emite una serie de observaciones en la revisión del expediente técnico (estructura, instalaciones sanitarias, costos-metrados, especificaciones técnicas, sistema integrado de video vigilancia, instalaciones electrónicas), en sus CONCLUSIONES advierte: las Observaciones del Supervisor de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Calca Ing. Carlos Gliserio Huacac Caballero, no han sido absueltas. - Los costos de insumos, equipos, personal técnico y profesional no están acorde a la zona. - La capacidad portante del suelo de fundación, obtenido a partir de pruebas de corte directo son incorrectas, el evaluador solicitó la prueba de carga directa y a lo que la empresa supervisora advierte, siendo ello así este área legal respalda la propuesta del jefe la OSL y la entidad supervisora, puesto que las observaciones al expediente técnico deben ser levantados o subsanados acorde a las cuestiones advertidos por Supervisión de Obra, posterior a ello pueden merecer su aprobación vía acto resolutorio a cargo del OR correspondiente, para lo cual previamente debe estar alineado a las condiciones técnicas, requisitos y lineamientos normativos vinculados al tipo de proyecto (expedido de forma y fondo) y agotado a ello correspondería recién reconocer el pago o la cancelación económica correspondiente al responsable de su elaboración, por cuanto no cabe idea alguna y sentido común que una entidad pública asuma costos o pagos por prestaciones que no cumplan condiciones técnicas, requisitos de forma y fondo y lineamientos normativos vinculados al tipo de proyecto y acorde al lugar geográfico de la intervención del proyecto del proyecto de inversión, debido que como un principio en las entidades del estado que maneamos o administramos recursos públicos o fondos del estado nos advierten y conminan que los pagos se efectúen en prestaciones contractuales nos permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, y este proyecto materia de controversia no puede ser ajena a ella.

Revisado de manera somera las controversias se vienen generando sobre observaciones al expediente técnico efectuadas por la empresa supervisora conforme pueden evidenciar en la Carta N°016-2022-CONSORCIO NOVA TERRA-SC de fecha 18/05/2022 sin ser absueltos o respondidos oportunamente dentro de los plazos otorgados, así como la Carta N°080-2022-CONSORCIO NOVA TERRA-SC de fecha 08/06/2022 al cual hace una absolución de observaciones al ET sobre el presupuesto que asciende a s/ 10,198,749.14 con una diferencia de s/ 2,176,565.14 con referencia al presupuesto actualizado por la supervisión, siendo devuelto mediante Carta N°020-2022-CONSORCIO NOVA TERRA-SC de fecha 09/06/2022 al observar la diferencia considerable al presupuesto de obra, al respecto es pertinente advertir que las funciones de la Supervisión se encuentran amparados de manera expresa en la citada norma en el Artículo 67. Supervisión de los estudios. - La entidad pública supervisa la elaboración del expediente técnico y/o expediente de operación y/o mantenimiento y los aprueba una vez culminados estos, pudiendo realizar dicha supervisión a través de una entidad privada supervisora. Una vez elaborado el expediente técnico y/o expediente de operación y/o mantenimiento, la empresa privada es la responsable de presentarlo a la entidad pública para su aprobación por parte del órgano que ejerza dichas funciones, conforme a sus normas de organización interna. Dicha aprobación debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. Por lo que las pretensiones de la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., deben partir desde las actuaciones de la supervisión sin soslayar las observaciones realizadas en sus antecedentes expuestos en virtud que se encuentra amparado por su propio marco legal y la entidad cuenta con el Contrato N°01-2021-GM-MPC, y en armonía del numeral 65.3 del marco legal art65 Artículo 65. Elaboración del expediente técnico(...)

Finalmente, con relación a la solicitud de Trato Directo petitionado mediante Carta Notarial N°023 presentado por la Sra. Rosa María Alcocer Rojas, Gerente Legal de Obras por Impuesto de la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C, conforme a los informes técnicos de la supervisión de obra y la jefatura de supervisión y liquidación de inversiones es atendible tomando en consideración la fórmula o propuesta arribada por los órganos técnicos por parte de la entidad municipal; Asimismo sobre la participación en el presente acto de TRATO DIRECTO correspondería recurrir al artículo 4 del reglamento, dado a que el titular





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

de la entidad es quien ha suscrito la firma del Convenio Local N°001-2021-MPC de fecha 15 de noviembre del 2021 y a un análisis literal correspondería que el mismo actúe en las diversas actuaciones de inversiones públicas por obras por impuestos, sin embargo para mayor aclaración y dilucidación corresponde recurrir al marco legal del del Reglamento de la Ley N°29230 del TUO de la Ley N°29230 aprobado por Decreto Supremo N°295-2018-EF: Artículo 4. Desconcentración y delegación de facultades. - 4.1 El Titular de la entidad pública es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos.(...) 4.3 En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el Titular de la entidad pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, excepto la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio con la empresa privada y sus adendas, así como la aprobación de los mayores trabajos de obra. De dicho precepto normativo podemos advertir que para el trato directo no es una limitante que el titular el pliego puede delegar facultades mediante acto resolutorio correspondiente a un órgano jerárquico de la entidad, por lo que esta actuación de efectuarse la delegación a otro funcionario se considera la línea jerárquica funcional de la entidad municipal, lo que a criterio de este área legal recaería en el Gerente Municipal y este órgano podría proponer a demás actores técnicos, para lo cual es recomendable se tome en cuenta lo establecido en la CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA del Convenio Local N°001-2021-MPC de fecha 15 de noviembre del 2021 con mayor incidencia en la GIDU tomando en cuenta la citada clausula sobre dicho área responsable de emitir la conformidad a la elaboración del expediente del estudios de finitivo y en atención a las pretensiones de la empresa solicitante guardan coherencia con actuaciones de los estudios de finitivos que el objetivo final de la recurrente es el pago del expediente técnico.

Que, mediante el Informe Legal N° 275-2023-MPC-GM/OAJ, con Registro N° 2532 en fecha 11/07/2023, suscrito por el Abg. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Conforme a lo informes técnicos emitidos por los órganos competentes y el marco legal aplicable, la oficina asesoría jurídica, considera pertinente atender a trámite la solicitud de Trato Directo petitionado mediante Carta Notarial N°023 presentado por el representante de la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C, y sobre sus pretensiones (1 y 2), es recomendable acoger la formula o propuesta arribada por los órganos técnicos por parte de la entidad municipal en el trato directo a llevarse a cabo el día 14/07/2023, en atención al Informe N°0320-2023-MPC-GM-OSL/MMJQ, emitido por jefe de la oficina de Supervisión y Liquidaciones de la entidad, la Carta N°006-2023-CONSORCIO NOVA TIERRA SC entidad privada supervisora, y el informe N°161-2023-MPC-GIDU/OEP/EVT del jefe de estudios y proyectos, conforme a las precisiones efectuadas en el numeral 6 del presente informe legal, con respecto a los participantes en el acto del trato directo téngase en cuenta lo preceptuado en el numeral 9 del presente informe legal último párrafo, debiendo formalizarse dicho acto mediante resolución del titular del pliego.

Que. Mediante proveído N° 2520-GM-MPC-2023 de fecha 11/07/2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina de Secretaria General, de acuerdo a la opinión legal y de acuerdo al Art. 4° delegar facultades mediante Resolución de Alcaldía para el acto de tarto directo al Gerente Municipal y a los responsables de: Asesoría jurídica, Jefe Supervisión y Liquidación, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Jefe de Estudios y Proyectos, como órganos de apoyo de técnico y legal.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la normatividad referida en líneas precedentes y lo previsto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, las facultades al Gerente Municipal para el acto de Trato Directo, en atención a la Carta Notarial N° 023 presentado por el representante de la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C, y a propuesta de este a los responsables de: Asesoría jurídica, Jefe Supervisión y Liquidación, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Jefe de Estudios y Proyectos, como órganos de apoyo de técnico y legal, tomando en cuenta las pretensiones 1 y 2 de la empresa solicitante y formula o propuesta arribada por los órganos técnicos por parte de la entidad municipal en el Trato Directo a llevarse a cabo el día 14/07/2023 en atención a los informes técnicos de las áreas competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, el estricto cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, debiendo dar cuenta de las acciones del Trato Directo al término de la misma y adoptar las medidas correspondientes en el marco de las competencias delegadas.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas



ARTICULO TERCERO- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Jefe de Supervisión y Liquidación, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Jefe de Estudios y Proyectos y a la empresa Soluciones Integrales de Alta Tecnología SAC para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que el encargado de la Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente resolución, en el portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Designados
- Unidad de Estadística e Informática
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

